

Dixé en la segunda respuesta, *se no puede recompensar el daño de otra manera*, porque si puede satisfacer el daño de otro modo, v.g. dotandola, ó proveyendola de otro matrimonio, satisfará á su obligación, executando lo dicho, de modo, que satisfaga el daño: y si ella no admite essa satisfacion, es probable, que no está el estúpido obligado á casarse con ella, si no que debe cumplir su voto, y si quisiere casarse con ella, necesita de dispensa del voto. *Salmant. tract. 13. de restitut. cap. 3. punct. 1. num. 12.*

P. Pedro haze voto de entrar en Religion, queda obligado á professar?
R. Que si hizo voto, no solo de en-

trar, sino tambien de professar, quedará obligado á todo, y pecará mortalmente dexando el Avito: *Nisi alia quam magni momenti difficultatem experiatur tempore voti ignoratam*. Pero si el voto fue de entrar en Religion, quedando con libertad el año de Novicio para elegir lo que le pareciesse, no pecará en dexar el Avito antes de la profession. Pero si el voto fue de entrar en Religion absolutamente, sin determinar mas, pecará si se sale el año de Noviciado sin causa justa; pero no pecará si sale con causa justa; v.g. *Si credat onera Religionis non posse sustinere, sine multis dispensationibus.*

DEL TERCER PRECEPTO DEL Decalogo.

A este Precepto pertenece, el oír Missa, y no trabajar en dias festivos: El Ayuno, Oracion, Horas Canonicas; y trataremos tambien del Sacrilegio.

TRATADO XXXIII.

DEL PRECEPTO DE OIR MISSA en dias Festivos.

De quo Div. Thom. 2. 2. q. 122. art. 4. §. 1.

EL Precepto de santificar las Fiestas, segun que manda dedicar algunos dias al Culto Divino, es pre-

cepto natural; y segun que determinaba antiguamente el santificar los Sabados, era precepto de la Ley Antigua, como consta del Levitico: *Sed diebus operabis, Sabbatum autem dies Domini est.* Pero esto está abrogado por el Nuevo Testamento; y en memoria de la Resurreccion de Christo, los Domingos son los que se han de guardar por precepto de la Iglesia.

El precepto de oír Missa obliga *sub mortali*? R. Que obliga *sub mortali*

Del Precepto de oír Missa.

li á todos los bautizados, que tienen uso de razon; y no solo en los Domingos, sino en las demás Fiestas; consta *ex cap. Omnes, & ex cap. Missas, de consec. dist. 1.* P. Admite parvidad de materia? R. Que si: v.g. el faltar desde el principio de la Missa, hasta el primer Evangelio *exclusivè*, oyendo todo lo restante. Y tambien seria parvidad de materia el faltar lo que resta despues de la sumpcion de ambas especies, con tal, que oyese todo lo antecedente desde el principio de la Missa. P. Si vno faltasse al tiempo de la Consagracion, y sumpcion, cumpliria con el precepto? R. Que no cumpliria, porque es materia grave. Y añado, que el faltar á sola la Consagracion, ó á sola la sumpcion, es materia grave, porque son partes principalísimas, y no consta tacitamente en qual de ellas consiste la esencia del Sacrificio: *Ita Nuñez. y Bonacina.* Adviertase, que despues de comenzado el Canon, hasta la sumpcion, menos se requiere para materia grave, que en las otras partes de la Missa.

P. Pedro oye Missa, pero se puso á peligro moral de no oirla, como peca? R. Que comete pecado mortal; porque el precepto que manda *directè*, que oyamos Missa, manda *indirectè*, que no nos pongamos á peligro moral de no oirla. P. Pedro creyó, que avia Missa á las onze en este Lugar, porque así estaba establecido; y sucede, que esperando essa hora, se queda sin Missa, por averle dado al Sacerdote vn accidente, ó por otra causa semejante, pecará Pedro? R. Que no peca, porque la culpa no estuvo en

él, y se gobernó por juicio prudente, de que avia Missa á dicha hora.

P. El que oyó la misa de la Missa de vn Sacerdote, y la otra mitad de otro, cumple con el precepto? R. Que siendo esto á vn mismo tiempo, no cumple, como consta de la Proposicion 53. condenada por Innocencio XI. Pero si es en distintos tiempos, es probable, que cumple con el precepto, y que solo pecará venialmente haciendolo sin causa justa. *Ita Bonacina disp. 4. q. ultim. punct. 1. P.* El omitir parte leve de la Missa, es pecado? R. Que es pecado venial, *si voluntariè, & sine causa fiat.*

P. Como se ha de oír Missa? R. Que con intencion, atencion, y presencia phytica, ó moral. P. Qué intencion se requiere para cumplir con este precepto? R. Que se requiere intencion actual, ó virtual de oír Missa, *ut rationabili, & humano modo operetur*; pero no se requiere intencion *quasi reflexa* de satisfacer al precepto, porque la Iglesia solo manda el que oyamos Missa con voluntariedad, y libertad, y no manda la intencion *quasi reflexa* de cumplir con el precepto, como se ha dicho en el Tratado de *legibus*. P. Pedro con mal fin, v. gr. *videndi feminam ad finem turpem*, vá á oír Missa; y la oye con intencion, atencion, y presencia, cumple con el precepto? R. Que si. La razon es, *quia implet substantiam actus huius precepti*, aunque *aliàs* pecca contra castidad.

P. Qué atencion se requiere para oír Missa? R. Que se requiere atencion externa, é interna: La interna consiste, en que atienda interiormente

Lo que haze, y dize el Sacerdote, y que no esté interiormente divertido por su gusto en cosas que no pertenecen à la Missa. La atencion externa consiste, en que no esté distraido en cosas externas, que no conducen à la Missa: v.g. hablando, pintando, ó jugando; y si ha estado de vno de estos modos distraido en parte notable, peca mortalmente no oyendo otra Missa: y si la tal distraccion fue en parte leve, pecó venialmente, y será parte leve, ò grave *iuxta dicta antecedentèr.*

Dizes: La Iglesia no manda los actos interiores: luego no manda la intencion interna en la Missa. R. Que no manda los actos interiores *secundum se, & nudè sumptos*; pero los manda muchas vezes *indirectè, & ut sunt rationes actuum exteriorum.* Y así, el precepto de la Confesion anual manda *indirectè* el examen, y el dolor. P. El que en la Missa reza, v. gr. el Rosario, que le dieron de penitencia, ò que tiene obligacion por voto, puede sin pecar oír Missa, y satisfacer à la penitencia, ò voto? R. Que sí, porque la vna atencion, no quita la otra, antes bien son muy hermanas. P. El que confiesa sus pecados al tiempo de la Missa, oye Missa? R. Que no, porque esta accion externa impide la atencion à la Missa, *ut experientia constat.*

P. Qué presenciam se requiere para oír Missa? R. Que presenciam physica, ò moral: y la presenciam physica consiste, en que esté personalmente dentro de la Iglesia viendo al Sacerdote. La presenciam moral se halla, v. g. quando la Ama, que cria al niño, está à la

puerta de la Iglesia por no inquietar la gente con los lloros del niño, y desde allí por lo que hazen los demás, que están dentro de la Iglesia, percibe en lo que va el Sacerdote. Lo mismo del Arriero, que porque no le hurten los machos, se está en la puerta de la Iglesia: y lo mismo sucede en los que no pueden entrar dentro de la Iglesia por el mucho concurso; en estos casos, y otros semejantes, se oye Missa con presenciam moral, y se vne *moralitèr* con los que asisten con presenciam physica, si percibe por ellos en lo que va el Sacerdote.

Tampoco se requiere precisamente para satisfacer à este precepto, ver al Sacerdote, y oír lo que dize: *aliàs* los ciegos, y sordos no cumplirian con este precepto. P. El que se ocupa en traer vino, incienso, ò el libro, ò otras cosas necesarias para el Sacrificio, oye Missa? R. Que oye Missa, *dummodo ab Ecclesia non recedat, nisi ad breve tempus.* Y es la razon, porque moralmente assiste al Sacrificio. P. Ay obligacion de oír Missa en la Parroquia, para cumplir con el precepto? R. Que no, porque no ay tal precepto: *immò*, ni el Obispo puede obligar à ello con censuras, multas, ò otras penas, con todo esso es muy decente oír Missa los dias de Fiesta en la Parroquia, y es muy conforme à razon.

P. Quales son las causas, que escusan de oír Missa en dias de Fiesta? R. *Neccesitas proximi superioris auctoritatis, impotentia physica*, ò moral. *Neccesitas proximi*; v. g. vn enfermo tiene necesidad de asistencia, *vel ut remedia congruo tempore adhibeantur, vel*

ne gravem laborem, & animi anxietatem solus relictus, patiatur, y no ay otro que le asista, ni con quien alternar, y no puede à vn tiempo asistirle, y oír Missa: en este caso está escusado de oír Missa.

Superioris auctoritatis. V. gr. Si el Papa dispensara con alguno, que no oyese Missa, estaria escusado de oirla. Tambien si el amo, con causa justa, mandasse al criado, que no oyese Missa, por razon de ocupaciones graves, y urgentes; en tal caso estaria el criado escusado de oír Missa, y el amo no pecaria; pero si el amo sin causa justa, impidiese al criado el que oyese Missa; en tal caso, estará el criado escusado de oirla, si haze juicio, que de oirla se le ha de seguir grave daño, como grandes enojos, ò ruidos en casa; pero si solo si se ha de seguir leve rña de oír Missa, debe oirla; y si frequentemente le impide el amo oír Missa sin causa justa, debe *naçta opportunitate*, buscar otro amo, y dexar al de antes.

Impotentia physica escusa de oír Missa. V. gr. los encarcelados, los que navegan en la Mar, sin salir à Puerto, y los enfermos, que no pueden oír Missa.

Impotentia moral avrà, quando vno no puede oír Missa sin detrimento notable de vida, honra, ò hacienda. Detrimento notable de vida, v. gr. si vno teme prudentemente, que si va à oír Missa, le han de matar. Detrimento de honra avrà, v. gr. vna muger por fragilidad ha caido en vn pecado de sensualidad, y se halla preñada, y si oye Missa, teme prudentemente, que lo han

de conocer, y ha de perder su credito; está escusada de oír Missa. Detrimento notable de hacienda avrà, v. gr. vn Labrador tiene en tiempo de Verano sus frutos en la hera, y no tiene à quien dexar que cuide de ellos, y si oye Missa teme prudentemente, que se los han de hurtar; en este caso está escusado de oír Missa. Y la razon es, porque todo lo dicho es de Derecho Natural, y el precepto de oír Missa es de Derecho Ecclesiastico; y en occurrencia de dos preceptos, no pudiendo cumplirse ambos, se ha de estar al mas fuerte, y el menor se suspende; y es así, que el Precepto Natural es mas fuerte, que el Ecclesiastico. P. La costumbre escusa de oír Missa? R. Que la costumbre, razonable, & legitimo tempore *prescripta, & à Pastoribus Ecclesie tolerata*, escusa de oír Missa: *Quia sicut potest legem introducere, ita potest legem abrogare, aut temperare.* Y por esta razon están escusadas las mugeres, que por algunos dias *post partum* no entran en la Iglesia, aunque ayan convallecido perfectamente, *cap. Vnicum, de purificatione post partum.* P. El que no oye Missa en Domingo, en que *aliàs* cae vn Santo, que trae Fiesta de precepto, comete dos pecados mortales? R. Que solo comete vn pecado, porque aunque ay dos preceptos, son *ex motivo eiusdem virtutis*, y sobre vna misma materia.

Preg. Los Peregrinos, y Vagos, que pasan por Lugar, donde es dia de Fiesta local por voto del Lugar, están obligados à oír Missa? Respond. Que esso se puede ver en el Tratado de la Ley. Preg. De qué se ha de actuar el

Confessor en este precepto? R. Que se ha de aduar, lo primero, si el penitente ha dexado de oír Missa, ò si se ha puesto à peligro de no oír la, y qué causas ha tenido. Lo segundo, si ha estado en la Missa distraído; y si la distraccion fue involuntaria, yá cumplió con el precepto, con tal, que al principio de la Missa tuviese intencion de oír la con atencion. Pero si la distraccion fue voluntaria, verà en qué parte de la Missa, y si fue parte notable, ò no. Lo tercero, se aduarà si ha sido causa para que otros no oyessen Missa, por estar parlando con ellos, ò de otra fuerte.

TRATADO XXXIV.

DEL PRECEPTO DE NO TRABAJAR EN DIA DE FIESTA.

De quo Div. Thom. 2. 2. à quest. 122. artic. 4.

§. I.

AY tres generos de obras corporales, vnas comunes, otras serviles, ò mecanicas, y otras liberales. Las comunes, son, como caminar, buscar el alimento, ir por él, &c. Liberales; v. gr. tañer instrumentos musicos, escribir, estudiar, dictar, &c. Serviles, ò mecanicas; v. gr. arar, cabar, martillar, &c. De todos estos tres generos de obras, solo se nos prohiben en este precepto las serviles, ò mecanicas. P. Este precepto admite parvi-

dad de materia? R. Que si; v. g. el trabajar hasta dos horas, y no mas, serà parvidad de materia, y solamente pecado venial.

P. Un amo manda à seis criados suyos, que trabajen en dia de Fiesta cada vno dos horas, y no mas, como pecca? R. Que aunque lo mande sin causa, no serà pecado mortal, *secluso scandalo, & contemptu*. La razon es, porque aquellos trabajos no tienen vnion moral entre sí: al modo, que si yo fuesse causa, que seis personas faltassen en parte leve de la Missa en dia festivo, no pecaria yo mortalmente.

Replicase: Si mandasse el amo à seis criados, que cada vno hurtasse materia leve, de manera, que todo junto fuesse materia grave, pecaria el amo mortalmente: Luego lo mismo en nuestro caso. R. Negando la consequencia; porque en el caso de los hurtos ay daño de tercero, y el amo es causa moral de todo el daño; y así pecará mortalmente, y los tales hurtillos tienen vnion moral *quoad effectum*.

Acerca de los actos judiciales yá se sabe, que están prohibidos en estos dias; acerca de las ferias, y mercados, que en tales dias se hazen, no se pecará, aviendo costumbre yá legitima. Pero si no la huviere, tampoco son licitos en dia de Fiesta. En estas obras forenses, y judiciales no se toma la parvidad de materia, por la cantidad del tiempo, sino por la qualidad de la cosa.

P. Que causas escusan de la violacion de este precepto? R. *Necessitas propria, vel aliena, utilitas Ecclesie, Superioris auctoritas, & consuetudo legi-*

gitima. Necessitas propria, vel aliena, denota, que quando de no trabajar en dia de Fiesta se ha de seguir detrimento notable en vida, honra, ò hacienda al proximo, ò à sí mismo, en tal caso se podra trabajar; v. g. quando no puede vno alimentar su familia sin trabajar en dia festivo; y quando de no trabajar en dia festivo *notabiliter lederetur eorum status*; y quando de no acudir con algun reparo, se cae la casa, ò se pierden los frutos.

Utilitas Ecclesie. V. g. tañer las campanas, preparar todo lo necessario para la festividad, llevar las Imagenes, mundificar los Templos, y otras cosas à este modo. *Superioris auctoritatis.* V. gr. quando dispensa el Superior, para que se trabaje en dia de Fiesta; y puede dispensar, no solo el Papa, sino tambien el Obispo, y aun el Parroco con sus Feligreses, *quando causa urget, & non potest adiri Episcopus*. Tambien puede trabajar el criado, quando se lo manda el amo con justa causa; pero si puede, debe oír Missa: y lo mismo digo de todos los demás, que trabajan en dia de Fiesta; pero si el amo sin causa manda trabajar al criado, debe este portarse, como queda dicho en el Tratado antecedente.

Tambien escusa la costumbre razonable *legitimo tempore praescripta, & à Pastoribus Ecclesia tolerata*; y por esta razon en algunas partes es licito el regar en dia de Fiesta, y el tender la parva, y el pescar con caña en los Rios *recreationis gratia*. El pintar en dia de Fiesta no es licito *per se loquendo*; pero el cazar es licito, como no aya costumbre en contrario. Tam-

bien es licito llevar los machos, y carros cargados en dia de Fiesta, con tal, que el viage no se comience en dia festivo.

TRATADO XXXV.

DEL AYUNO.

De quo D. Thom. 2. 2. quest. 147.

§. Unico.

EL ayuno se divide en natural, y Eclesiastico: *Ieiunium naturale est perfectissima, & totalis abstinentia ab omni cibo, & potu, & medicina*. Del ayuno natural se tratò en el Sacramento de la Eucharistia; aqui se trata solamente del ayuno Eclesiastico, mandado por el tercer Precepto de la Iglesia, y se define así: *Est abstinentia à carnibus, & vnica comestio*. Explico la difinicion.

Aquella palabra *abstinentia à carnibus*, denota lo primero, que en dias de ayuno no se puede comer carnes; *aliàs* faltaria la essencia del ayuno. Lo segundo denota, que en los ayunos de Quaresma no se puede vsar de huevos, y lacticiños; porque estos, por ser *aliquid carnis*, están prohibidos en estos ayunos; en los del año fuera de la Quaresma, se pueden comer huevos, y lacticiños sin Bula, como no aya costumbre en contrario; la qual costumbre, no ay en España, y así en España se podrán comer sin Bula en los ayunos